



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2011-0615
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado(s)	Olga Yiseth Wiesner Gracia y Vicky Astrid García
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **IVONNE ÁVILA CÁCERES** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd628181ffda2e23edcbe5ca1b66e89b5f72e35c299610735fe266ea8e5c2aa4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 13/09/2020 02:31:32 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-00497
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelson Arturo Cabuya Martínez
Asunto	Tiene en cuenta. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 12 de agosto de 2020, se reconoce personería a la abogada **NATALIE DEL CASTILLO MORENO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el **TERCERO** del auto de fecha 10 de octubre de 2019 (f. 205), teniendo en cuenta para el efecto la personería reconocida en este proveído.

No obstante, sobre los oficios de desembargo se pone de presente a la togada, que los mismos fueron retirados por la parte demandada desde el 20 de noviembre de 2019 (f. 213), en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado con proveído del 7 de noviembre de 2019 (f. 212).

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd9a0e9b6c7fd89424672289c449b83f25d8da86867139a19c78ea5913a12289

Documento generado en 13/09/2020 02:38:12 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo (Liquidación sociedad de hecho)
Exped. N°	257544003002- 2016-0548
Demandante	Carlos Julio Barrera, Lisandra Garavito Barrera y Diana Carolina Cáceres Barrera (herederos determinados de Cecilia Barrera Rojas)
Demandados	Jaime Cáceres Cuadrado, María Janeth Cáceres Cuadrado y Luis Alberto Cáceres Cuadrado como herederos determinados de Marcos Cáceres Esteban y demás herederos indeterminados, y contra y Luis Ernesto Barrera, en calidad de heredero determinado de la señora Cecilia Barrera Rojas
Asunto	Expedir copias

Estando al Despacho para lo pertinente, no obstante lo resuelto en auto de la fecha, **EXPÍDASE** a costa de la parte interesada y **ENTRÉGUESELE** la copia magnética solicitada a folio anterior, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Decreto 806 de 2020 y demás normas sobre ingreso a los Despachos Judiciales.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1659003ca79058dd7015a683d2913ffe7606ca53832a00dec403b829be5813b6

Documento generado en 13/09/2020 02:45:40 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo (Liquidación sociedad de hecho)
Exped. N°	257544003002- 2016-0548
Demandante	Carlos Julio Barrera, Lisandra Garavito Barrera y Diana Carolina Cáceres Barrera (herederos determinados de Cecilia Barrera Rojas)
Demandados	Jaime Cáceres Cuadrado, María Janeth Cáceres Cuadrado y Luis Alberto Cáceres Cuadrado como herederos determinados de Marcos Cáceres Esteban y demás herederos indeterminados, y contra y Luis Ernesto Barrera, en calidad de heredero determinado de la señora Cecilia Barrera Rojas
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor funcional

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia funcional de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza de las pretensiones impetradas por la parte actora en acumulación.

En efecto, revisado el sub-lite en lo pertinente, puede observarse lo siguiente:

Este Despacho Judicial dispuso en sentencia proferida el 10 de mayo de 2020 (fs. 159 a 161 A), declarar probada la excepción de mérito formulada por la parte demandada de "*Falta de Conformación de la Sociedad de hecho*", y, en consecuencia, negar las pretensiones de la demanda, al considerar que no se reunían los requisitos legales civiles y comerciales para ello.

No obstante, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, al resolver el recurso de apelación formulado por la actora contra dicha providencia, resolvió **REVOCAR** la decisión tomada por este *aquo*, y en su lugar: "**DECLARAR** la existencia de una sociedad de hecho entre **CECILIA BARRERA ROJAS Y MARCOS CÁCERES ESTEBAN** entre el 14 de febrero de 1987 y el 13 de noviembre de 2006, en vigencia de la cual se adquirió el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-52028 y se edificó la construcción plantada en él, y como consecuencia, se declara en estado de disolución y liquidación". Lo anterior, sobre la base de la figura jurídica de los "*concupinos*", desarrollada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 22 de junio de 2016 dentro del expediente Número 68755-31-03-002-2008-00129-01.

Analizada en detalle esta jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, puede verse que en la misma se establece que:

"...La existencia de una sociedad conyugal o de una unión marital, no constituye escollo para que fulgure una sociedad de hecho entre concubinos o en el marco de la familia natural, "(...) pues no se trata de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes regulada en la Ley 54 de 1990, y nada se opone a su formación, pues a partir de ésta, 'puede afirmarse que hoy coexisten, como sociedades de hecho, la civil, la comercial y la proveniente de la 'unión marital de hecho', cada una con presupuestos legales, autónoma tanto en el plano sustantivo como procesal" (cas. civ. auto de 16 de julio de 1992)¹".

Puede extractarse de lo anterior, que la figura jurídica de "concupinos" es incluida dentro de aquellas situaciones constituidas en hechos surgidos dentro del ámbito familiar, luego entonces, al querer iniciar el trámite de disolución y liquidación de la respectiva sociedad, deben ser las reglas de los jueces con tal competencia las que determinen el funcionario que deberá asumir su conocimiento, y nos las de los jueces civiles municipales como se venían trazando en el asunto de la referencia.

En consecuencia, como lo pretendido en el plenario es la disolución y liquidación de una sociedad de naturaleza jurídica familiar, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 22 del C.G.P., son de conocimiento de los jueces de familia en primera instancia los asuntos que tiene que ver con "la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios", no queda otra vía que remitir el expediente tanto principal como acumulado a ese Despacho Judicial para los fines legales a su cargo, por falta de competencia funcional de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor funcional, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

¹ CSJ., Civil, Sent. de 24 de febrero de 2011, expediente C-25899-3103-002-2002-00084-01

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión junto con el expediente principal al señor Juez de Familia de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

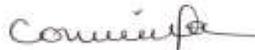
Notifíquese (2).

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0617e224a4a1935e7550ef0da51356067dc137d34b2218b68b562c27a26c2779

Documento generado en 13/09/2020 02:51:52 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0097
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Gilberto Moreno Rojas
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **IVONNE ÁVILA CÁCERES** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe3731628295fa3e21addfef9ab67f6c04d94bfb71fdb96c5d84c9b0050d343

Documento generado en 13/09/2020 02:53:56 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0163
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Santiago Galán Camelo y Magda Yaneth Silva Rativa
Asunto	Agrega a los autos. Estarse a lo resuelto con auto anterior.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la documentación allegada por la parte actora al correo institucional, relativa a la acreditación de experiencia y formación del perito que rindió el avalúo comercial obrante a folios 162 a 166 de la encuadernación.

No obstante, previo a resolver lo que en derecho corresponda, la memorialista debe remitirse y estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 23 de enero de 2020 (f.182), en el que se observa que son otros los requisitos exigidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26ec4b7388d54d8e409268a09f070815773f4f766d403077af0bbbf45efabe

Documento generado en 13/09/2020 03:00:43 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2017-0201
Demandante	Rodrigo Montaña Durán
Demandado(s)	Ebert Peralta Montiel y Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Asunto	Agrega a los autos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

5e5b20db27b1e105ea6b8a20a8d49bb50b8447875b542b5e32d07e55be8ed7c1

Documento generado en 13/09/2020 03:04:00 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo (Ejecución de sentencia)
Exped. N°	257544003002- 2017-0201
Demandante	Rodrigo Montaña Durán
Demandado(s)	Ebert Peralta Montiel y Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** se encuentra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación. Lo anterior, **en la suma de \$2'821.281,6, con corte al 5 de febrero de 2020.**

Al respecto, se pone de presente a la apoderada del **FONDO NACIONAL**, que sobre la liquidación de costas el Despacho se pronunció con auto del 15 de julio de 2020 (f. 18, c.3), y que, en este momento procesal, la ley no establece el cobro de intereses sobre la misma.

De otra parte, **ENTRÉGUENSE** a la parte actora los dineros consignados por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el sub-lite.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc3e5e68096ecab9bd8cc15568284912ba0ee4819de79836d162af765d89f885

Documento generado en 13/09/2020 03:06:06 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0416
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Francisco Sánchez Suárez
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación.

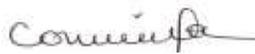
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d7128cf2ab9abb63b443cdf2c75904afa66581eda7c839158b37831eac0710f

Documento generado en 13/09/2020 03:09:32 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0091
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Mireya Muñoz Enríquez y Carlos Daniel Acero vega
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el plenario para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien inmueble embargado en el proceso. (C.G.P., art. 51).

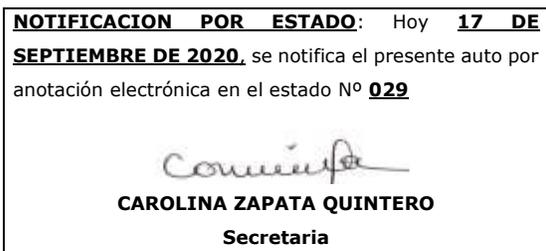
Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

57e8048a72d4ce32899798059ab226a69a8b4cfa9bb7912dd9147c1c1df9a749

Documento generado en 13/09/2020 03:13:00 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0196
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrés Camilo Cuello González
Asunto	Pone de presente

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone de presente a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”, la solicitud de fecha de remate se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

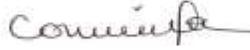
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c73a93ac8f89f5cf57b5dcd8983934ff9e890578b55b7c3d1e72610abd6a968c

Documento generado en 13/09/2020 03:15:35 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0234
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Magdalena Lizarazo Dávila
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el plenario para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien inmueble embargado en el proceso. (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

7821625a132ecc3b090c334339bc0576bc729638276a92d3914e18d64ae47e1c

Documento generado en 13/09/2020 03:18:43 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2018-0344
Demandante	Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Dahiana Alexandra Clavijo Gómez y José Armando Roa Martínez
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES** para que informe las actividades adelantadas frente a la orden de aprehensión del vehículo de placas **TUL-406** de propiedad de la parte demandada, ordenado con oficio No. 1952 del 11 de diciembre 2018. Lo anterior, toda vez que con **oficio S-2019-015650/SUBIN-GUCRI-1.9** del 9 de marzo de 2019, esa dependencia informó que el 5 de marzo de 2019 insertó la solicitud en el Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT, pero a la fecha no se sabe sobre su efectiva captura y puesta a órdenes de este Despacho Judicial.

Secretaría **OFICIE** de conformidad.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b630e5e4ebe3ee9eab75f822b4918bfbc6f45f129cb13cf81a3eaa9ec2d2134

Documento generado en 13/09/2020 03:21:18 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0411
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diego Fernando Quintero Giraldo
Asunto	Pone de presente

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone de presente a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”, la solicitud de fecha de remate se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

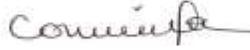
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a36e28dffbea1b1517c0a717cb47adbbd7e402e2ba32924544c76d4352956719

Documento generado en 13/09/2020 03:23:45 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-00414
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Norberto Holguín Melo y María Nohemy Muñoz Gutiérrez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **NORBERTO HOLGUÍN MELO Y MARÍA NOHEMY MUÑOZ GUTIÉRREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15bf2ebae25c70ba3d840c4be6778c0c2c562f5e2173ca2e5f6d2808a4f5aed4

Documento generado en 13/09/2020 03:27:35 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-00037
Demandante	Luis Antonio Rosas Molina
Demandado	Asociación Providencia de Trabajadores y Personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador. Agrega a los autos. Póngase en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 15 de julio de 2020 (f. 191), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el cual fue nombrada por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

De otra parte, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios provenientes de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con los que da respuesta a los oficios Nos. 357 y 360 ordenados con auto del 26 de febrero de la pasada anualidad. No obstante, se pone de presente que el oficio da contestación al oficio No. 360 de 2019, ya obra en el expediente (fs. 151 y 152).

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795934b0db43aa08f30ee0c7e525b9c36493632dca5f84913b68bbe11215129d

Documento generado en 13/09/2020 03:30:46 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0058
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Charlies Grueso Mina
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Agrega a los autos dirección electrónica

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las direcciones electrónicas allegadas por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

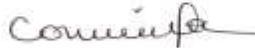
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1930132e82b7d1449da4e2afdbab1268cb0a08801b84e75a100977d2522dffc6

Documento generado en 13/09/2020 03:34:07 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0174 (Radicado de origen 2017-0265)
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Blanca Elvira Quiceno Berastegui
Asunto	Reconoce personería. Requiere a memorialista

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el poder conferido.

No obstante, previo a resolver lo pertinente sobre la sustitución mencionada por la togada **IVONNE ÁVILA CÁCERES**, se requiere a la memorialista para que acredite en debida forma tal actividad procesal.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a2f88773f06cfae2236415a2194fff70852a711d50f8f7f40faac4890afe35**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 13/09/2020 03:38:11 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0209 (Radicado de origen 2018-0361)
Demandante	Carlos Fernando Cañon Mora, Luz Grey Cañon Mora, Salvador Cañon Mora, Ana Mariela Cañon Mora, Flor Elina Cañon Mora, Luis Guillermo Cañon Mora, Jose Eufrecio Cañon Mora, Jorge Cañon Mora y María Gladys Cañon Mora
Demandados	Personas indeterminadas
Asunto	Acepta renuncia. Releva curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se acepta la renuncia al cargo de curador ad-litem presentada por el togado **ARMANDO TOCORA GASCA**, quien fuere designado con auto del 9 de julio de 2019 (f. 260), en razón a la condición médica que presenta y acredita de conformidad en el correo institucional.

De acuerdo a lo anterior, se releva al Curador Ad-Litem anteriormente citado, nombrándose en su lugar a **NATALYA MENDEZ VIRGUEZ** quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 ejusdem*). Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3029a9fe0b7978e908c48e5fce87e05775f4f804e5f9ea217ae8df697d80511f

Documento generado en 13/09/2020 03:45:19 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0218 (Radicado de origen 2018-0404)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Marco Saúl Mina Amazo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Agrega a los autos dirección electrónica

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las direcciones electrónicas allegadas por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

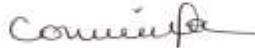
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489ba372c664540fad0bb0724015792b12545ec40e8ec9d7eb8d6980aa3de8c2

Documento generado en 13/09/2020 03:48:33 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0220 (Radicado de origen 2018-0412)
Demandante	Cecilia Noguera de Cantor, Juan Noguera Caucali, Oliva Noguera Caucali y Beatriz Noguera Caucali
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 5 de agosto de 2020, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el cual fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6f6c45ab6514c661ebd7c3a3bfc0974866632e9a4be5cfb13f1e2e19f0293fa

Documento generado en 13/09/2020 03:52:16 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0236 (Radicado de origen 2019-0032)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Anlly Paola Peña Velásquez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANLLY PAOLA PEÑA VELÁZQUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5afefacba431bc136afa9a38fa5786c0470232fb1b2ef537c72949940378d68

Documento generado en 13/09/2020 03:55:22 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0241 (Radicado de origen 2019-0045)
Demandante	Fundación para el Desarrollo y Participación de las Comunidades FUNDECOM
Demandado	Guillermo Mora Herrera, Luis Eduardo Mora Herrera, Marcela Mora Herrera, Margarita Mora Herrera, Numael Mora Herrera, Omar Armando Mora Herrera y herederos indeterminados Margarita Herrera de Mora
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las direcciones electrónicas allegadas por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No.20205400017781 del 2 de marzo de 2020 proveniente de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO-FISCALÍA 49**, con el que da respuesta al oficio 276 de 2019, ordenado por el Juzgado de origen con auto del 21 de febrero de la pasada anualidad.

Ahora bien, previo a resolver en la forma dispuesta en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, se dispone **REQUERIR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI** para que, de manera inmediata, responda correctamente el oficio No. 0273 del 28 de febrero de 2019, toda vez que a pesar de remitir una contestación a través del radicado 2252019EE2277-01 del 27 de marzo de 2019, la información suministrada corresponde a un inmueble diferente al que es objeto de controversia con esta demanda. Nótese, que se requieren datos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-2825, y lo enviado corresponde al folio 051-180213, el cual no hace parte del sub-lite. Secretaría **OFICIE** de conformidad, adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 101 y 114 del expediente.



Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b687776ae9ca667e8bb304d360eb238208dedc5666898f86d897b5d665b77128

Documento generado en 13/09/2020 04:00:49 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0272 (Radicado de origen 2019-0114)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhoana Mercedes Valbuena Poveda
Asunto	Pone de presente

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone de presente a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”, la solicitud de fecha de remate se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

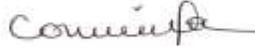
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

0c3b7cb3f1101844bd1da147b16bd3fa95a5ce403ef1adc113cfe491e9dac303

Documento generado en 13/09/2020 04:29:20 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0404
Demandante	Luz Marina Sequera Suárez
Demandado	Vicente Monsalve Manrique y María teresa Camargo Puerto
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 449 del 13 de abril de 2020, proveniente del **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) ANTES TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que informa que el proceso radicado allí con el No. 2019-0493, fue terminado por pago total de la obligación con auto del 5 de marzo de 2020, ordenando en consecuencia, el levantamiento del embargo de remanentes solicitado con oficio 1027 de 2019 dentro del proceso de la referencia.

No obstante, como el presente asunto también fue terminado por pago total con auto del 12 de marzo de 2020 (f. 104), lo procedente es dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **QUINTO** de dicho proveído.

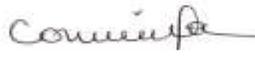
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0034cb5c50611cbbf78258ee6abf2429f44d6cc3e537c85b2f9fda401aea7f7

Documento generado en 13/09/2020 04:32:41 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0414
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elsa Yaneth Ortiz Rada.
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Agrega a los autos dirección electrónica

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las direcciones electrónicas allegadas por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

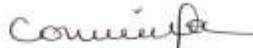
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f529b053312e5779b73c16a9845b5c70ca8327d98aefcf445e88e21678d4be8a

Documento generado en 13/09/2020 04:35:37 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0451
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Alexander Rangel e Ivonn Andrea Flórez Rosas
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS ALEXANDER RANGEL E IVONN ANDREA FLÓREZ ROSAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf3da66cf27c3063555b0bdcd2714d8c73094e7bb8eda1d90c9d49ce7731deea

Documento generado en 13/09/2020 04:39:21 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0454
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fanny Esther Samboni Caicedo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FANNY ESTHER SAMBONI CAICEDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e61f7b06355b98c0eb4683e20f61c0c874d099a00be40d5f3be4f451eac3d5b8

Documento generado en 13/09/2020 04:42:23 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0591
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Patricia Páez Guacaneme
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDRA PATRICIA PÁEZ GUACANEME** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b34e5e0dfa11d54cf94e192c52e1884a49216d8d75be237fb6238fa244d346

Documento generado en 13/09/2020 04:45:28 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0645
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Henry Alexander Pérez Ruiz
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 19 de agosto de 2020, y agréguese a los autos el informen de gestión rendido por el secuestre designado, en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a262e0b1ae71dfa0b209a076045d947189bf50876b417d6f6e28f95b9dd2b57

Documento generado en 13/09/2020 04:48:26 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0684
Demandante	Junta de Acción Comunal Barrio Santa Ana Sector ABC Soacha-Cundinamarca
Demandado	Ana Josefa Rodríguez Paredes y Personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador. Agrega a los autos direcciones electrónicas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 15 de julio de 2020 (f. 70), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el cual fue nombrada por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

De otra parte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las direcciones electrónicas allegadas por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

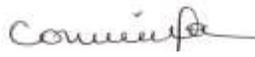
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bbbe48405f01830ae5df4b3686993439740264ee7144f9644e214991765d271

Documento generado en 13/09/2020 04:52:07 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Prueba extraprocésal (Inspección Judicial con Intervención de perito)
Exped. N°	257544003002- 2019-0687
Demandante	Milton Emigdio Daza Bohórquez
Demandado	Ana Beatriz Carranza Soriano
Asunto	Requiere parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que acredite en debida forma el pago de los gastos y honorarios definitivos designados al perito designado por el Juzgado, en diligencia del 4 de febrero de 2020 (fs. 14 y 15) y auto del 15 de julio de 2020 (f. 50).

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

741492bafaf4569e607745c3405b11b28276e243b5da2e9c9f707d7dbed459ea

Documento generado en 13/09/2020 04:54:45 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Prueba extraprocésal (Inspección Judicial con Intervención de perito)
Exped. N°	257544003002- 2019-0687
Demandante	Milton Emigdio Daza Bohórquez
Demandado	Ana Beatriz Carranza Soriano
Asunto	Tiene en cuenta. Expedir copias

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 15 de julio de 2020, sin manifestar inconformidad alguna respecto del dictamen pericial rendido a folios 16 a 48 de la encuadernación.

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 189 y 236 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Tener por cumplida la prueba extraprocésal con intervención de perito solicitada por el señor **MILTON EMIGDIO DAZA BOHORQUEZ** contra **ANA BEATRIZ CARRANZA SORIANO**, consistente en obtener un dictamen pericial del inmueble ubicado en la **CARRERA 16 A N°. 1 B – 01, CASA 16, MANZANA 1 CIUDADELA PASEO REAL** en Soacha-Cundinamarca, con el fin de iniciar un proceso divisorio.

SEGUNDO: Desglosar a costa de la parte actora el dictamen pericial rendido por el perito 16 a 48 del expediente, junto con la constancia de que fue ordenado en diligencia de inspección judicial adelantada por este Juzgado el día 4 de febrero de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Expedir a costa de la parte actora, copia auténtica de esta providencia, **con la debida constancia de ejecutoria**. Certificando que con auto del 15 de julio de 2020 se corrió traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial para efectos de cualquier controversia, pero estas guardaron silencio sin manifestarse sobre el particular. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.



Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76a9304ddaa7e5f59b4146b930a5ea9c6b0400fecf0e42e613d32f27186cebd4

Documento generado en 13/09/2020 04:58:08 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0172
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Omar Yesid Ángel Aros
Asunto	Acepta renuncia. Deja sin valor ni efecto. Requiere a memorialista

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, con apoyo en las facultades legales establecidas en el artículo 42 del C.G.P., **se dispone dejar sin valor ni efecto** el inciso segundo del auto de fecha 19 de agosto de 2020. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1º, párrafo). Por tanto, quien requiera obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Finalmente, previo a resolver sobre la personería solicitada por el togado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, es preciso requerir a la parte interesada para que adecúe el poder especial allegado, ya que contiene información que no corresponde a este proceso cuando el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc6d5338faaf404de24ab2767284a5a69d7d2fd5290355c5d432593f5bbf98c

Documento generado en 13/09/2020 05:02:43 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0717
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Stiven Dimate Benavides
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16c48e974021e9eb9daff3cf5fc54592ba71fdc6a6eafbec09196198dbb0b0b9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 13/09/2020 05:07:17 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0730
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabián Andrés Ardila Trujillo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Agrega a los autos dirección electrónica

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

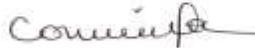
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5165fe9286f5351a3a143e0011160c5590151c22c28a9d4ae37a94c2a42fe4cd

Documento generado en 13/09/2020 05:09:56 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0731
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jonatan Alfredo Ruiz Espitia e Ingrid Johana Moreno Rivera
Asunto	Tiene por notificada demandada. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **INGRID JOHANA MORENO RIVERA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 15 de octubre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se integre debidamente el contradictorio, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

De otra parte, la parte actora sírvase allegar el pago correspondiente a **arancel judicial por concepto de notificación**, conforme lo estipula los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de 2008 y PSAA14-10280, por ser un proceso de menor cuantía. So pena de la compulsa de copias correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

224cee1355effda3af16d2a3d2e7048a537f9e4cc5064042749e9c1bc1a91ccd

Documento generado en 13/09/2020 05:12:46 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0768
Demandante	Manuel Antonio Pulido Segura
Demandado	Luis Rodríguez Piñeros y Personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 15 de julio de 2020 (f. 65), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el cual fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d386e98f60699722a327eb267e086f8183e412003b706e372d707f2c00b7b8

Documento generado en 13/09/2020 05:15:25 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0775
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Gabriel Chavarro Parada
Asunto	Tiene por notificado demandado. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JUAN GABRIEL CHAVARRO PARADA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 15 de octubre de de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

De otra parte, la parte actora sírvase allegar el pago correspondiente a **arancel judicial por concepto de notificación**, conforme lo estipula los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de 2008 y PSAA14-10280, por ser un proceso de menor cuantía. So pena de la compulsa de copias correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99f46440bccec9569071bdb93f711d3eed330b625938ebbb7a5cbf805e5de8bf

Documento generado en 13/09/2020 05:19:01 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Prueba extraprocésal (Declaración de documentos)
Exped. N°	257544003002- 2019-0785
Demandante	Adriana Rojas Gutiérrez
Demandado	CI DISCERCOL GROUP LTDA, hoy DISCERCOL GROUP S.A.S. y Humberto Eustacio Molano Castellanos
Asunto	Tiene en cuenta. Tiene por reconocido documento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la actual representante legal de la empresa **CI DISCERCOL GROUP LTDA**, hoy **DISCERCOL GROUP S.A.S.**, no justificó su inasistencia a la diligencia señalada por el Despacho a folio 37 de la encuadernación.

Así las cosas, reunidos los requisitos exigidos por el artículo 185 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Tener por debidamente surtida la prueba extraprocésal solicitada y **DECLARAR** el **RECONOCIMIENTO** por parte de la sociedad **CI DISCERCOL GROUP LTDA**, hoy **DISCERCOL GROUP S.A.S.**, en calidad de arrendataria, del contrato de arrendamiento de local comercial y bodega, junto con sus respectivos “otro sí”, de fechas 1° de junio de 2008, 1° de junio de 2009 y 1° de junio de 2010, respecto del inmueble ubicado en la Transversal 8 No.5-41 (hoy Carrera 7 No. 47-41) León XIII del municipio de Soacha-Cundinamarca, documentos obrantes a folios 2 a 5 del expediente.

Lo anterior, conforme a lo surtido en diligencias de fechas 2 y 9 de marzo de 2020, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 185 del C.G.P.

SEGUNDO: DESGLOSAR a costa de la parte actora los documentos obrantes a folios 2 a 5 del expediente (contrato de arrendamiento de local comercial y bodega, junto con sus respectivos “otro sí”, de fechas 1° de junio de 2008, 1° de junio de 2009 y 1° de junio de 2010), dejando nota al pie de los mismos del reconocimiento declarado en el ordinal primero de esta providencia. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia a costa de la parte actora, **con la debida constancia de ejecutoria**. Así como de las diligencias de fechas 2 y 9 de marzo de 2020 -fs. 37, 38 y 41- (C.G.P., art. 114, num. 2°). Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634832ff0461c9edd9b23137757e43ca1cc79bac34215ad5bca85c904c87e6b4

Documento generado en 13/09/2020 05:21:51 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0806
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Gloria Yaznin Orjuela Pinzón
Asunto	Tiene por notificada demandada. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **GLORIA YAZNIN ORJUELA PINZÓN** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

De otra parte, la parte actora sírvase allegar el pago correspondiente a **arancel judicial por concepto de notificación**, conforme lo estipula los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de 2008 y PSAA14-10280, por ser un proceso de menor cuantía. So pena de la compulsas de copias correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d835971a54cbe69071db6bbc8305749292bb78b57969838c8dfa07ff59d6b24f

Documento generado en 13/09/2020 05:24:34 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0808
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Velasco Alonso
Asunto	No accede petición. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, comoquiera que no se encuentran en este asunto reunidos los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 468 del C.G.P. Nótese, que si bien se encuentra notificado el demandado y vencido el respectivo traslado de la demanda, no hay evidencia en el plenario de que el inmueble objeto de hipoteca haya sido efectivamente embargado, contrario a lo manifestado por la parte actora en su correo enviado al e-mail institucional.

Para el efecto, se pone de presente a la togada que lo aportado no cumple con el propósito que pretende. Sí corresponde al resultado de una búsqueda efectuada en un aplicativo de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, pero de la información arrojada no se concluye que el embargo comunicado con el oficio No. 2326 de 2019 se encuentre debidamente registrado, solamente que se está adelanto un trámite sin ninguna especificación.

No obstante, con el fin de verificar lo pertinente, se dispone **OFICIAR** a la citada Oficina Registral, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 2326 de 2019, con el que se comunicó allí una medida cautelar. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese.
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e657629aaaa4c27e3a0d9a32c7b69c73cb172767ebe7ae6c2c1a8f0149528b16

Documento generado en 13/09/2020 05:28:19 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0809
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jarvey Mauricio Ariza Parra y Tatiana Isabel Quevedo Yara
Asunto	Tiene por notificados demandados. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JARVEY MAURICIO ARIZA PARRA Y TATIANA ISABEL QUEVEDO YARA** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

De otra parte, la parte actora sírvase allegar el pago correspondiente a **arancel judicial por concepto de notificación**, conforme lo estipula los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de 2008 y PSAA14-10280, por ser un proceso de menor cuantía. So pena de la compulsa de copias correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb859a7b0b94d15142dcc96bf6a1534418b40daa251ac7ef4989d00917d8849d

Documento generado en 13/09/2020 05:33:25 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0820
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gloria Esther Pedraza Rojas y Fabián Leonardo López Méndez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

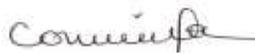
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96f6f548f1869c22247d98107ed297c11af12b620eb6076fcab427af6d4b350e

Documento generado en 13/09/2020 05:38:09 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0831
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Virginia Hurtado Hurtado
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

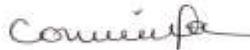
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

9896d75ec1900a6a301a128d23219efacbab4be86a6726fd2cbb9888e435bf58

Documento generado en 13/09/2020 05:40:31 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002-2019-0832
Demandante	Asesoría J&G S.A.S.
Demandado	Empacor S.A.
Asunto	Tiene por notificada sociedad demandada. Reconoce personería. Corre Traslado excepciones previas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la sociedad demandada **EMPACOR S.A.** se notificó por aviso del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de enero de 2020, y que, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones previas y de mérito, dentro del término de y traslado concedido.

Se reconoce personería al abogado **RODRIGO RESTREPO GROOT** para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, de las excepciones previas formuladas oportunamente por la demandada a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para los fines previstos en el numeral 1º del artículo 101 del C.G.P.

Resuelto lo anterior, se resolverá lo pertinente sobre las excepciones de mérito formuladas igualmente en oportunidad.

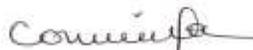
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb47f30667b1150a8d5c72daec03dc4f3934158139f9057302ff9bb5ec0b28ad

Documento generado en 13/09/2020 05:48:26 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0834
Demandante	Edilberto Cruz Arias
Demandado	Guillermo Londoño Henao
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Inadmite demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)**, del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por medio de los cuales informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados con auto del 7 de noviembre de 2019.

Así, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Alléguese certificado especial del inmueble objeto de demanda expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, en el cual conste la existencia o no de personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Ley 1579 de 2012, art. 69. C.G.P., art. 375 num. 5º).
- 2.** Alléguese certificado de tradición y libertad especial del inmueble de mayor extensión al que perteneció el bien objeto de demanda (Ley 1561 de 2012, art. 11, lit. a).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83b901917f242a2a6ae514efda880f6e363d712cc84fef45cf4521480494
7a9c**

Documento generado en 13/09/2020 05:52:10 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0864
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Anyeline Mejía Zárate
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANYELINE MEJÍA ZARATE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa aportada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a39bcac1b65e9d835e04bc761f32bdf53765d675649a64e14db33d3ba8747c2

Documento generado en 13/09/2020 05:55:06 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0865
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Blanca Nubia García Flórez
Asunto	Agrega a los autos. Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las direcciones electrónicas allegadas por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **BLANCA NUBIA GARCÍA FLÓREZ** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **BLANCA NUBIA GARCÍA FLÓREZ** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-191742** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese.

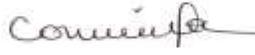
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b4ea2aa8cc24e540d31c35c170ec9d4152b0414992a4cf043aef82dd39e9e19

Documento generado en 13/09/2020 05:58:24 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0871
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A., Hitos, endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeremy Eduardo Andrés Jerez Barona
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

988855b5467b1bcd3849a85fe2cb8ed5e68a952667fa3d94f203b9a57f155ce

Documento generado en 13/09/2020 08:37:50 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0902
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Quevedo Gómez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NICOLÁS QUEVEDO GÓMEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97054ba6fccb2af0e484df17d7a19117a3586468a909410a46815643bbf2839a

Documento generado en 13/09/2020 08:45:31 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0904
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Angee Johanna Góngora Rodríguez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANGEE JOHANNA GÓNGORA RODRÍGUEZ** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

De otra parte, la parte actora sírvase allegar el pago correspondiente a **arancel judicial por concepto de notificación**, conforme lo estipula los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de 2008 y PSAA14-10280, por ser un proceso de menor cuantía. So pena de la compulsa de copias correspondientes.

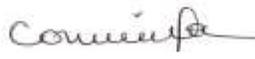
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a886f218afc99b8142f2b5dc424e9a55efd3f5cc91c3c7561cb6cd0f5767788**

Documento generado en 13/09/2020 08:49:19 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0905
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Tito Helver Molina Lozano
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **TITO HELVER MOLINA LOZANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5deb1a44451b996786c9602adf938d0a5c631ea0413b7b7dbfbed5bda43047f7

Documento generado en 13/09/2020 08:52:03 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0910
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lida Alexandra Díaz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddd0c1b0f699abfb306cddf4ebc0bddc4da01e61c0814d6a6737d596c0e5fc7c

Documento generado en 13/09/2020 08:55:25 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0912
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jennifer Alejandra Rodríguez Sandoval
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

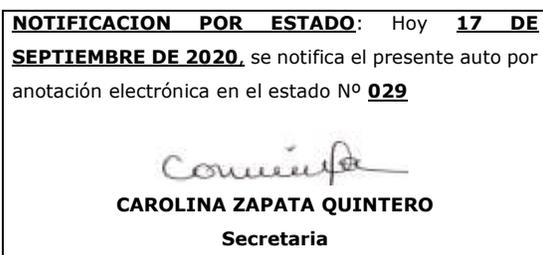
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbeb2b94b686c81f04ada5eff194304282a05c62f7b7f8a49a7dcb86b183cfc2

Documento generado en 13/09/2020 08:59:42 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0914
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Diego Soto Rotavista
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

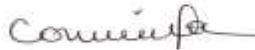
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82d6c88d555cd22144929fb4e64c6a4ee9f87637f9d7b46c2babfecc0d09413

Documento generado en 13/09/2020 09:02:56 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2019-0915
Demandante	Karen Alejandra Guzmán Jiménez y Edison Sthiwar Guzmán Melo
Demandado	Ángela María Mejía López y Adrian Michel Guzmán Mejía, este último menor de edad representado por su progenitora Ángela María Mejía López
Asunto	Tiene por notificada demandada. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **ÁNGELA MARÍA MEJÍA LÓPEZ** y **ADRIAN MICHEL GUZMÁN MEJÍA**, este último menor de edad representado por su progenitora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA LÓPEZ**, se notificaron por aviso del auto admisorio del 21 de enero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, la parte actora debe allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de controversia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, a fin de resolver en la forma prevista en los artículos 409 y 411 del C.G.P.

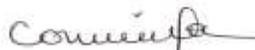
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10e9b293fefdfde2280b1b1ef3c8e27ee763f8e633d1d2af60006532b881cb94

Documento generado en 13/09/2020 09:06:03 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002-2019-0964
Causante (s)	Faustina Guacari de Pantano y Pablo Emilio Pantano Alvarado
Asunto	Tiene por notificada cónyuge supérstite. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la señora **AMPARO CECILIA BARRERA RINCÓN**, en calidad de cónyuge supérstite del causante **PABLO EMILIO PANTANO ALVARADO**, guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 12 de marzo de 2020 (f. 75).

Y a fin de continuar con el trámite que le sigue a este asunto, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con las demás cargas que le fueron impuestas en el auto de apertura, de fecha 11 de febrero de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d73a021e3d0619f4ffc1e7fdbd32ae3c5bf4da599251842932975c24d6422f

Documento generado en 14/09/2020 09:36:35 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0977
Demandante	Banco Bilvao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA
Demandado	Indira Cárdenas Morales
Asunto	Reanuda proceso. Contabilizar términos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término ordenado con auto del 19 de agosto de 2020, se dispone la **REANUDACIÓN** de este proceso.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este asunto, por secretaría contrólense el término de traslado de la demanda a la señora **INDIRA CÀRDENAS MORALES** en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha 19 de agosto de 2020.

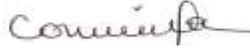
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

16857936a867772228d4cf7b365d7a31a088ef216e0b565decf6ecc8c974cd3c

Documento generado en 14/09/2020 09:42:53 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-1004
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johan Alexander Vega Rubiano
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOHAN ALEXANDER VEGA RUBIANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1af595a26ba76b336d6d4399057fbd290477c99d917673d57756444df86dd772

Documento generado en 14/09/2020 09:50:22 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0020
Demandante	Francisco Farfán y Rubiela Guiot Ronchaquira
Demandado	Ana Jasmín Guauta Rodríguez y José Vicente Cortés Villarraga
Asunto	Tiene por notificados demandados. Reconoce personería. Corre Traslado excepciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ VICENTE CORTÉS VILLARRAGA** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, y que, dentro del término de traslado concedido, formuló excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería al abogado **MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA** para actuar como apoderado judicial de los demandados **ANA JASMÍN GUAUTA RODRÍGUEZ Y JOSÉ VICENTE CORTÉS VILLARRAGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como el poder allegado no solo fue otorgado al togado reconocido por el señor **CORTÉS VILLARRAGA**, sino también por la señora **ANA JASMÍN GUAUTA RODRÍGUEZ**, tengase por notificada a esta última por conducta concluyente del auto de apremio del 8 de julio de 2020, a partir de la fecha de notificación de este proveído que reconoció personería a su apoderado judicial (C.G.P. art. 301.), quien también formuló excepciones de mérito con anterioridad.

Así las cosas, de las excepciones formuladas oportunamente por ambos demandados a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea04f2b44967da9084f165c4fb266d1ea71c09ae033205707e6efea3513ffe3f

Documento generado en 14/09/2020 10:27:39 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002-2020-0035
Causante (s)	Ciro Meneses Portela
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la información de este asunto fue ingresada por la secretaria del Juzgado en el **REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN**, para los efectos establecidos en el artículo 492 del C.G.P.

A fin de continuar con el trámite que le sigue a este asunto, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con las demás cargas que le fueron impuestas en el auto de apertura, de fecha 8 de julio de 2020.

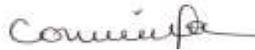
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

efca32af751833f7349fda09e5827791e9e7f38e43c44622dd92a2156bee7dac

Documento generado en 14/09/2020 10:33:46 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0806
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diana Paola Bernal Bautista
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite de notificación y aviso allegado por la parte actora al correo institucional. No obstante, previo resolver sobre la notificación a la notificación la demandada **DIANA PAOLA BERNAL BAUTISTA** y verificar el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 292 del C.G.P., la parte actora acredite que con el aviso se envió de manera completa el auto de mandamiento de pago objeto de enteramiento, ya que el visible en el archivo digital luce fragmentado.

De otra parte, la parte actora sírvase allegar el pago correspondiente a **arancel judicial por concepto de notificación**, conforme lo estipula los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de 2008 y PSAA14-10280, por ser un proceso de menor cuantía. So pena de la compulsa de copias correspondientes.

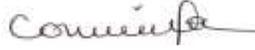
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc67efa7c6ca707d35f7eb942fb614d6b3575b459f675b0efe2f5ff6886c7f9**

Documento generado en 14/09/2020 10:37:12 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0091
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edna Margareth Sánchez Cañón
Asunto	Tiene en cuenta. Agréguese a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **EDNA MARGARETH SÁNCHEZ CAÑÓN** solicitó información del proceso al correo institucional del Juzgado, y que la secretaría en su momento le otorgó copia del auto de apremio, de la demanda y sus anexos.

No obstante, previo a contabilizar el respectivo traslado de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, informe si adelantó el trámite establecido en el artículo 292 del C.G.P., y, si es del caso, allegue la documentación pertinente. Lo anterior, toda vez que en el plenario solamente obra constancia del respectivo citatorio.

Vencido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, sobre la notificación del auto de apremio a la parte demandada.

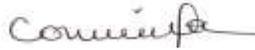
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 029</p>  <p>CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92ccc164df9e0476040bbd330fb9c84f81beefb661b98f063981b19fbd74a4f3

Documento generado en 14/09/2020 10:40:37 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0111
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeisson Andrés Buitrago Vivas
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JEISSON ANDRÉS BUITRAGO VIVAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e31b707bb51ad0a5fed7e926a4e4b143c5f6435713abb450cffc7fad7f90e99

Documento generado en 13/09/2020 02:19:46 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0125
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Ferney Jiménez Fonseca
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS FERNEY JIMÉNEZ FONSECA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e588a868102ef9c839cccb08433ef078c0b880b994c188ee86ec4acf276b2f49

Documento generado en 14/09/2020 10:43:20 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0144
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mabel Lliced Ochoa Martínez y Gustavo Torres Robayo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MABEL LLICED OCHOA MARTÍNEZ Y GUSTAVO TORRES ROBAYO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

470ec1c9550396b67851dcb36812a07d3209e4ead368cfb4d096d799c0baadfd

Documento generado en 14/09/2020 10:47:12 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0145
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edgar Antonio Guarín Bonilla
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDGAR ANTONIO GUARÍN BONILLA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d5d5e8d43023609c078a740e38b166c0da68dd28800767b45a382366ba6a98

Documento generado en 14/09/2020 10:50:10 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0156
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Milena Acosta Leguizamón y Willian Giovanni Cardozo Quintero
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SANDRA MILENA ACOSTA LEGUIZAMÓN Y WILLIAN GIOVANNY CARDOZO QUINTERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

493fb8ebc196cbd195f7ad86ebc4c238f424bd61da16d6131e632941c4dce8c2

Documento generado en 14/09/2020 10:53:02 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0169
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Anayive Tocua Motato
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANAYIVE TOCUA MOTATO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f4e23ebb1568a8675e4e7800624b41fa212333f53a8aab060a7f3280c1a68a5

Documento generado en 14/09/2020 10:56:23 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0176
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Johanna Álvarez Zapata
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEIDY JOHANNA ÁLVAREZ ZAPATA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e886650da83b9d903bc06bed7df4acf31a5f167c481dacad4be54a3d78249f23

Documento generado en 14/09/2020 10:59:19 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo (Resolución de contrato)
Exped. N°	257544003002- 2020-0223
Demandante	William Ernesto Rodríguez Gómez y Sandra Esmeralda Rojas Hernández
Demandado	Mónica Yobana Téllez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. juramento estimatorio, respecto a la pretensión 3. de la demanda, estimando razonadamente los frutos civiles y naturales, discriminando cada uno de tales conceptos.
2. Solicitar en legal forma las medidas cautelares por parte del actor, toda vez que para esta clase de procesos proceden las señaladas en el artículo 590 del C.G.P., mas no el embargo de cuentas bancarias o bienes muebles, como erróneamente lo pide el demandante. Tal escrito debe dirigirlo a este Juzgado.
3. Allegar folio de matrícula inmobiliaria No.051-93324 actualizado, toda vez que el aportado data del 18 de octubre de 2019.
4. Indicar la razón legal por la que el señor **WILLIAM ERNESTO RODRÍGUEZ GÓMEZ** sin ser propietario inscrito del inmueble, lo promete en venta.
5. Allegar poder especial para actuar, en el que se determine e identifique claramente el asunto para el que se confiere, como lo dispone el inciso primero del artículo 74 del C.G.P.
6. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. expresando con precisión y claridad las pretensiones 5 y 6 de la demanda, toda vez que estas no corresponden a esta clase de proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7. Dar cumplimiento al artículo 621 del C.G.P. allegando prueba de la conciliación extrajudicial en derecho, toda vez que la documental allegada para el efecto, no cumple con tal exigencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73861523bc6e952a6fe6a65b926ebe927d0b8a03011de2bb9cd66cace4
5ed72e**

Documento generado en 15/09/2020 04:17:01 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0224
Demandante	Jhon Jairo Romero Seco y Eliecer Romero Leal
Demandado	Graciela Sánchez de Ramírez y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza por falta de competencia, factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de declaración de pertenencia comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de declaración.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite **el valor del avalúo catastral del bien objeto de declaración de pertenencia**, no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Por tanto, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**134660d5428de5ab053426cc7576c3f205f1ed9e882cc7f1e2e60943bc5
fd1e7**

Documento generado en 15/09/2020 04:23:15 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002- 2020-0225
Demandante	Edilma Molina Gutiérrez
Demandado	Marbialis Josefa Valenciano de Ávila y Ronald Richard Rodríguez Muñoz
Asunto	Termina proceso por carencia actual de objeto

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo institucional, en el que anexa acta de entrega voluntaria del inmueble objeto de arrendamiento por parte de los arrendatarios a la arrendadora, y por ser procedente, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **EDILMA MOLINA GUTIÉRREZ** contra **MARBIALIS JOSEFA VALENCIANO DE ÁVILA Y RONALD RICHARD RODRÍGUEZ MUÑOZ** por **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, dada la entrega del inmueble arrendado efectuada a la arrendadora, de manera voluntaria por parte de los arrendatarios.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dda2e1d16742ec99e1fd9ed74ad328ada8154d64b5306d8107ecc1fac
9ee485

Documento generado en 15/09/2020 04:26:27 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002- 2020-0233
Demandante	Mario Barbosa Vásquez
Demandado	Javier Garzón Ramírez
Asunto	Rechaza por falta de competencia, factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...**”* (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*.

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor actual de la renta (\$480.000,⁰⁰) durante el término pactado en el contrato (6 meses) no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**66fc8adc92dd1c3c86704e916fd45325d50a0e7bbeb144bafd5ffdd3e1b
39533**

Documento generado en 15/09/2020 05:49:49 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002- 2020-0234
Demandante	María Elena García Ávila
Demandado	Freddy Orlando Aguirre
Asunto	Rechaza por falta de competencia, factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "*En los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor actual de la renta (\$570.000,⁰⁰) durante el término pactado en el contrato (12 meses) no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**4d650a3008c832202231c19e580fa245455cbc7f5e8ba1a4fab49668ca2
d4373**

Documento generado en 15/09/2020 04:30:30 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo (Resolución de Contrato)
Exped. N°	257544003002- 2020-0238
Demandante	Héctor Jaime Vidal Mezu y Marisol Cárdenas Guerrero
Demandado	Mónica Yolanda Arguelles Arias
Asunto	Rechaza por falta de competencia, factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor del contrato que la parte actora pretende resolver.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Nótese, que en el sub-lite el valor del contrato que se busca resolver (\$28'000.000,⁰⁰) no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**f79843db68bd325992faa175bb80dfbf5471dd8a1270b2e7f29ede5c8ed
bef2e**

Documento generado en 15/09/2020 05:52:49 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002- 2020-0242
Demandante	Inversiones Joguerrero S.A.S. en liquidación
Demandado	Héctor García Benavides y Mercedes Jiménez Marín
Asunto	Rechaza por falta de competencia, factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina *"En los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...**"* (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, *"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)"*.

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor actual de la renta (\$1'400.000,⁰⁰) durante el término pactado en el contrato (12 meses) no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**8d99d2b3240e99cc72a9d238e1b8b10e27c07cbd5766ca1a320cb82115
47b2d0**

Documento generado en 15/09/2020 04:35:15 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0249
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Eliecer Garzón Díaz
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso conferido a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, bien sea bajo los requisitos exigidos por el C.G.P. o por el Decreto 806 de 2020, conforme sea el caso. Lo anterior, toda vez que a pesar de manifestar en el escrito de la demanda que se encuentra inscrita a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, no puede actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante, ya que dada la naturaleza jurídica de dicha figura solamente puede ser ejercida por el representante legal de la sociedad endosataria o quien haga sus veces en dichas funciones.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c406c05b19280623a38bb1e13c03107d2a07a0fa5d91ba39f2bd3a481
631263

Documento generado en 14/09/2020 11:12:22 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0250
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrea Marcela Rodríguez Galeano
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso conferido a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, bien sea bajo los requisitos exigidos por el C.G.P., o por el Decreto 806 de 2020, conforme sea el caso. Lo anterior, toda vez que a pesar de manifestar en el escrito de la demanda que se encuentra inscrita a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, no puede actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante, ya que dada la naturaleza jurídica de dicha figura solamente puede ser ejercida por el representante legal de la sociedad endosataria o quien haga sus veces en dichas funciones.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**291013693406b3d0463f836a687138066f2581d4b7e08d3f02a2db122b
b11886**

Documento generado en 14/09/2020 11:19:37 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0251
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorge Eliecer Patiño Hurtado
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a la citada normatividad, los poderes especiales que sean otorgados por personas inscritas en el Registro Mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales. Sin embargo, al revisar el poder aportado con la demanda, puede verse que fue enviado a la apoderada judicial desde un correo electrónico diferente al certificado por el respectivo instrumento mercantil.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39de66078f0c1d13c2460d15b2148d286827482a4d547759cbce8ddcaf
7889fe

Documento generado en 14/09/2020 11:22:08 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0252
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	María Alejandra Chirivi Mahecha
Asunto	Admite. oficial

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se **ADMITE** la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **MARÍA ALEJANDRA CHIRIVI MAHECHA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **HJT-000** de propiedad de la señora **MARÍA ALEJANDRA CHIRIVI MAHECHA**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4406d4f3052d19210e2898f58762e9722f4e342f87aad3a6d9a18792b2
163e8e

Documento generado en 14/09/2020 11:29:46 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0253
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Krizia Katherin Martínez Ramírez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **KRIZIA KATHERIN MARTÍNEZ RAMÍREZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132209363234 y certificado No. 0005542302 expedido por DECEVAL S.A.:**

1.1. Por la suma de **\$53'996.106,⁶⁷** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18.00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'071.053,⁴⁹** por concepto de doce (**12**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de septiembre de 2019 y el 16 de agosto de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18.00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-205446** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **HERNÁN MANRIQUE CALLEJAS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47272691e3c94db0d19f6192c202e2d4033ae3ca9f2dae8b36feb524eac
52a79**

Documento generado en 14/09/2020 11:37:28 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0254
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Manuel David Carvajal Carranza
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MANUEL DAVID CARVAJAL CARRANZA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 199200918281:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **34.360,294,51 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$38'192.505,⁹⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.976,2606 UVR** por concepto de once (**11**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de septiembre de 2019 y el 29 de julio de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$857.251,³³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15.00% e.a.** sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'974.960,¹⁵** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-181582** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af7a08d3b7e50189f361da122ea93093e364530ff0025a3b75c041abdb
8055f1**

Documento generado en 14/09/2020 11:40:22 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0255
Demandante	Scotiabank Colpatría
Demandado	Yenny Alejandra Chacón Franco
Asunto	Rechaza por falta de competencia, factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f2d43f63fc1469f7ffc740ce342e4cc4d993f678e79f9f66a6cac47a3e695

8a6

Documento generado en 14/09/2020 11:44:50 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Amparo de pobreza
Exped. N°	257544003002- 2020-0256
Solicitante	Sandra Milena González Fandiño
Asunto	Concede amparo de pobreza. Designa apoderado

Reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 151 y 152 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **SANDRA MILENA GONZÁLEZ FANDIÑO** para iniciar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el señor **DIEGO ALEJANDRO GALINDO PEREIRA**, para el pago de las cuotas alimentarias que se mencionan adeudas respectos a sus dos hijos menores de edad, **ADRIAN** y **DAVID SANTIAGO GALINDO GONZÁLEZ**, como lo expresa en el escrito de solicitud.

SEGUNDO: NOMBRAR como su apoderado (a) judicial al profesional del derecho **NATALYA MENDEZ VIRGUEZ**, quien desempeñará su cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 de la misma normatividad procesal.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al profesional del derecho designado indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, y que debe manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3º del mencionado artículo 154. Secretaría proceda de conformidad enviando la respectiva citación por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

231657db658a21e39388a587efe5d3c4e84df0ad55bbe0cbaab26d886f
a68730

Documento generado en 14/09/2020 11:52:56 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0258
Demandante	Scotiabank Colpatría
Demandado	Juan Carlos Bocanegra Ramírez
Asunto	Rechaza por falta de competencia, factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a78977e4f7f85a16eb1fd64faba4e2df2a0f286de9fe8189e846c6436278

06dd

Documento generado en 14/09/2020 12:06:01 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0259
Demandante	Scotiabank Colpatría
Demandado	Rosa Ángela Moreno Melo
Asunto	Rechaza por falta de competencia, factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**b6721f2287efc70ec075614594fd96499eccfab50c07de533793ada37b1
88248**

Documento generado en 14/09/2020 12:11:11 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0260
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Wilson Vega Téllez
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **WILSON VEGA TELLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 80'463.076 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA y BANCO COLPATRIA.** Secretaría oficio de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$98'000.000,00.**

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b0adc58cac9ea844b0ef5a2220421ccd10d3d70f85a1fc9ad7ce6f87f37
a416

Documento generado en 14/09/2020 12:13:59 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0260
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Wilson Vega Téllez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **WILSON VEGA TELLEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO W S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 041MH1700829:**

1.1. Por la suma de **\$49'641.432,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0612b74909389983e0921dc6a6610deb95f8a52eb7cf983f73fad22b98
bc8a23**

Documento generado en 14/09/2020 12:16:58 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0261
Demandante	Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Yesica Fernanda Contreras Martínez
Asunto	Inadmite solicitud

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a la citada normatividad, los poderes especiales que sean otorgados por personas inscritas en el Registro Mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales. Sin embargo, al revisar el poder aportado con la solicitud, puede verse que fue enviado a la apoderada judicial desde un correo electrónico diferente al certificado por el respectivo instrumento mercantil.

2. Apórtese certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b600a62f35cccf0bdb4e38259471ceec11ad3bb02be89309488dea14f24
4dab4**

Documento generado en 14/09/2020 12:19:39 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0263
Demandante	Vigilancia Acosta Ltda.
Demandado	Edwin Salvo Sanabria y Doris Felisa Mosos Ospina
Asunto	Rechaza por falta de competencia, factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**408581c54100beb84fe02ab47fc9693f2ce62524df19dec0f0a19907e68f
be2b**

Documento generado en 14/09/2020 12:23:39 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0264
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Leily Catherin Puerto Nausan
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real hipotecaria (C.G.P., art. 468). Lo anterior, toda vez que el aportado de manera digital con la demanda luce incompleto.

2. Adecúense las pretensiones 1. y 3. de la demanda de acuerdo a lo pactado entre las partes en el pagaré allegado como base de la ejecución. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual deben hacerse las respectivas conversiones. Diferente es que se deba expresar su equivalente en pesos al momento de elaborarse la demanda, pues resulta necesario para determinar la cuantía del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d744ca74fb6925c75f4b82c75929291f2acec2d1948126251814325e
6ab5a1

Documento generado en 14/09/2020 12:25:59 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0265
Demandante	Condominio Campestre la Alhambra
Demandado	José Joaquín Cantor Feliciano y Mery Clementina Mantilla Vargas
Asunto	Rechaza por falta de competencia, factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **029**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**a7d2da797c607769fb627c7cbb3ac5253d01024fe6299cc7185cd30fd26
0f83b**

Documento generado en 14/09/2020 12:29:36 p.m.